

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas a este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse a los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar a su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente a los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestaciones de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su

esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, medarán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado reciente-

mente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo

el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V.... para su más exacto cumplimiento Dios guarde á V.... muchos años Madrid 26 de Agosto de 1905.—González de la Peña.

Señor....

(Gaceta del 26 de Agosto de 1905.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derqui Guitard, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 173), por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual, sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—Weyler.

Señor....

(Gaceta del 26 de Agosto de 1905.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

PRESUPUESTO de ingresos y gastos para el año de 1905, aprobado por Reales órdenes de 15 Noviembre de 1904 y 18 Abril 1905, con inclusión de las resultas del de 1904, según lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Marzo último.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 4.º—Artículo único

REPARTIMIENTO

Importe de un repartimiento del 18 por 100 sobre el cupo de 2.679.336 pesetas, 61 céntimos, que por las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos, satisfacen los pueblos de la provincia al Tesoro..... 482.280'58

Capítulo 6.º—Artículo único

BENEFICENCIA

Casa de expositos

Ingresos propios del Establecimiento..... 30.152'46

Capítulo 8.º—Artículo 1.º

Recursos especiales

Importe del 3 por 100 del sueldo líquido de los empleados comprendidos en el Reglamento de derechos pasivos..... 4.082

Capítulo 11.—Artículo 1.º

Resultas de años anteriores

Existencias del presupuesto de 1904 que resultan en 30 de Junio de 1905..... 235.788'82

Artículo 2.º

Créditos pendientes de cobro en dicho 30 de Junio, del contingente provincial de años anteriores..... 376.244'09

Capítulo 14.—Artículo único

Reintegros

Por reintegro de las estancias que se paguen en el Hospital por la observación de los padres y hermanos de los quintos..... 600

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 4.º—Repartimiento.....	482.280'58
6.º—Beneficencia.....	30.152'46
8.º—Recursos especiales.....	4.082
11.—Resultas.....	612.032'91
14.—Reintegros.....	600
TOTAL.....	1.129.147'95

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º—Artículo 1.º

Administración provincial

Gastos de representación del Sr. Presidente..... 2.500
 Indemnización de los Vocales de la Comisión provincial, á razón de 15 pesetas una..... 8.700
 Idem para los Sres. Diputados Vocales del Tribunal contencioso..... 400
..... 11.600

Artículo 2.º

Personal.—Secretaría de la Diputación

Sueldo del Secretario de la Diputación nombrado en 1.º de Octubre de 1883 por llevar más de 20 años desempeñando el cargo..... 6.000
 Idem de un Oficial de 2.ª categoría..... 2.500
 Idem de otro id. de 3.ª id. 2.000
 Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
 Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
 Idem de un escribiente de 1.ª id. 1.250
 Idem de otro id. de 1.ª id. 1.250
 Idem de otro id. de 3.ª id. 950
 Idem del Portero mayor conserje..... 999
 Idem de un ordenanza..... 999
 Idem de otro id. 999

Contaduría de fondos provinciales.—Sección provincial

Sueldo del Contador nombrado por Real orden de 9 de Abril de 1866 por llevar en el cargo sin interrupción más de 38 años.... 5.000
 Idem de un Oficial de 1.ª categoría..... 2.500
 Idem de otro id. de 5.ª id. 1.750
 Idem de un escribiente de 2.ª id. 1.125

Sección municipal

Sueldo del Jefe de la Sección del Gobierno civil..... 2.500
 Idem de un Oficial de 3.ª categoría..... 2.000
 Idem de otro id. de 4.ª id. 1.850
 Idem de otro id. de 5.ª id. 1.750
 Idem de otro id. de 5.ª id. 1.750
 Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
 Idem de otro id. de 6.ª id. 1.600
 Idem de un escribiente de 1.ª id. 1.250
 Idem de otro id. de 2.ª id. 1.125
 Idem de otro id. de 3.ª id. 950

Depositaria

Sueldo del Depositario de fondos provinciales..... 3.300
 Idem del Archivero..... 2.000

Consejo de Agricultura, Industria y Comercio

Sueldo de un escribiente de 3.ª categoría..... 950

Arquitectos

Sueldo del Arquitecto provincial..... 3.350
 Idem del Director de carreteras provinciales..... 3.350
 Idem de un escribiente de 2.ª categoría..... 1.125

Artículo 3.º

Material.—Secretaría de la Diputación

Para gastos de escritorio y demás material de la Secretaría de la Diputación y Comisión..... 5.000

Contaduría

Para gastos de la Contaduría de fondos provinciales, según dispone el art. 41 del reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900..... 2.000

Sección de examen de cuentas en el Gobierno

Para gastos de escritorio y material..... 250

Arquitectos

Para gastos de dibujo y escritorio del Arquitecto provincial..... 300
 Idem id. de viaje cuando salga de la Capital á 15 pesetas diarias..... 200

Capítulo 2.º—Artículo 1.º

Servicios generales.—Quintas

Para pago de las indemnizaciones que devenguen los Diputados vocales de la Comisión mixta de reclutamiento y demás gastos de quintas..... 6.200
 Reconocimiento de quintos de años anteriores..... 100

Artículo 2.º

Bagajes

Para pagar los gastos que origine este servicio..... 12.000

Artículo 4.º

Elecciones

Para pago del personal de escribientes y cajistas temporeros, encuadernaciones y demás gastos que puedan ocurrir con motivo de la rectificación del Censo electoral..... 2.500

Capítulo 3.º—Artículo 1.º

OBRAS OBLIGATORIAS

Reparación y conservación de carreteras

Sueldo de diez capataces de peones camineros á 720 pesetas..... 7.200
 Idem de 80 peones, á 630 pesetas..... 50.400
 Gastos de escritorio y material de oficina del Director de carreteras..... 100
 Para pago de las indemnizaciones que dicho funcionario devengue en las salidas que haga de la capital á asuntos del servicio á 15 pesetas diarias, la cantidad alzada..... 1.100
 Para compra y compostura de herramientas para los peones camineros y demás material..... 30.000

Artículo 4.º

Conservación de fincas

Gastos de reparación y conservación del Palacio provincial..... 1.000

Capítulo 4.º—Artículo 1.º

Cargas

Contribución del Palacio provincial..... 199'65
 Seguro de incendios del edificio y mobiliario..... 45'45

	Pesetas
Merced de agua.....	36'90
Conservación de timbres eléctricos.....	100
Artículo 2.º	382
Para pago de la pensión de viudedad concedida á Maria Baeza, Eustaquia Gil, Gabriela Martín, Juana Vega y Gregoria Navarra. Idem id. de las pensiones que durante el año puedan concederse á los empleados provinciales según el reglamento de derechos pasivos á los mismos.....	2.250
	1.832
	4.082
Capítulo 5.º—Artículo 1.º	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Sección de Instrucción pública y Bellas Artes	
Sueldo del Secretario.....	1.950
Idem de un oficial de contabilidad.....	1.500
Idem de un escribiente.....	1.000
Idem de otro oficial de Secretaria, según el Real decreto de dos de Septiembre último.....	1.500
Idem de otro escribiente.....	1.000
Gratificación al Secretario como interventor de los fondos del ramo.	500
Para gastos del material de la Sección.....	500
Aumento gradual del sueldo á los Maestros y Maestras de Escuela pública	
1.ª clase, 10 Maestros y Maestras á 125 pesetas.....	1.250
2.ª idem, 15 idem y idem á 75 idem.....	1.125
3.ª idem, 53 idem y idem á 50 idem.....	2.650
	12.975
Artículo 2.º al 4.º	
Gastos de segunda enseñanza	
Para satisfacer al Estado los gastos del Instituto y demás establecimientos que se expresan conforme á la ley de 29 de Junio de 1877, á saber:	
Por el Instituto general y técnico.....	25.639'24
Escuela Normal elemental de Maestros	
Dos Profesores numerarios á 2.000 pesetas.....	4.000
Mitad de la gratificación al Profesor de Religión y Moral.....	605
Un Conserje.....	500
Para gastos de material.....	1.400
Escuela Normal elemental de Maestras	
Tres Profesoras numerarias á 1.500.....	4.500
Resto de la dotación del Profesor de Religión y Moral.....	605
Una Conserje portera.....	250
Gastos de material.....	1.400
Idem de la inspección de Escuelas.....	4.000
Para pagar directamente el alquiler del local en que está instalada la Escuela Normal de Maestras.....	375
	43.274'24
Artículo 6.º	
Biblioteca provincial	
Para gastos de sostenimiento de la misma se abona al Estado.....	1.587'24
Artículo 7.º	
Museo provincial	
Para restauración y adquisición de cuadros, reparos y conservación del edificio.....	450
Gratificación al portero.....	50
	500
Capítulo 6.º—Artículo 1.º	
BENEFICENCIA	
Atenciones generales de Beneficencia	
Subvención á las Hermanitas de los pobres.....	750
Idem á las Siervas de Maria.....	250
Para pago de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia.	1.000
Idem pago de estancias de los dementes pobres de la provincia que existen en el Manicomio de Valladolid y otros.....	20.000
	22.000
Artículo 2.º	
Hospitales	
Para sostener en el Hospital de la Misericordia de esta Capital los enfermos pobres de la provincia que en él ingresen, según contrato celebrado con S. E. I. el Obispo de esta Diócesis, la cantidad alzada de.....	10.000
Artículo 4.º	
Personal.—Casa de Expositos	
Sueldo del primer Médico del Establecimiento del cual en su caso se pagará al Auxiliar.....	2.000
Idem del 2.º.....	1.500

	Pesetas
Sueldo del Director.....	2.250
Idem de un oficial auxiliar.....	1.600
Idem de un profesor de primera enseñanza.....	1.375
Gratificación de un Profesor de Gimnasia.....	500
Material	
Manutención diaria de 360 acogidos, 17 Hijas de la Caridad, tres amas de cria internas, las acogidas en el departamento de maternidad, durante tres meses cada una, una auxiliar de dicho departamento, cuatro lavanderas y los presuntos alienados en observación.....	66.317'98
Postres y verduras para las Hermanas según el art. 10 del contrato. Extraordinarios de reglamento.....	775
Agüinaldos de navidad.....	850
Para 1.234 kilogramos de jabón.....	500
Vasijas, escobas y demás.....	1.234
Para 200 toallas.....	250
Idem 40.000 kilogramos de carbón de piedra.....	250
Idem 5.000 id. id. id. vegetal.....	2.520
Idem 12.000 id. leña de roble y encina.....	650
Idem 80 cárceles de pino.....	1.000
Medicinas y efectos de botica.....	1.400
Gastos de enfermería.....	2.700
Reparación y conservación de camas.....	800
Vestido y calzado para 360 acogidos, envoltorios, componer el calzado y compra de objetos para confeccionar las prendas de vestir y calzar.....	1.868
	15.533'55
Compra y recomposición de útiles de cocina.....	700
Idem de 300 servilletas.....	150
Retribución de 17 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas.....	2.040
Idem de tres celadores á 810 pesetas.....	2.430
Idem de un portero asilado.....	120
Idem de un auxiliar.....	30
Idem de tres amas de cria internas á 360 pesetas.....	1.080
Idem de las externas á 150 pesetas una y resultas de 1904.....	26.126'24
Idem de las de destete á 120 pesetas.....	30.000
Idem de una auxiliar de maternidad.....	265
Idem de un practicante enfermero.....	825
Idem de cuatro lavanderas á 90 pesetas.....	360
Idem de cuatro torneros á 360 pesetas.....	1.440
Idem por extracción de muelas.....	50
Idem de casa al Maestro de Escuela.....	200
Idem de casa al practicante enfermero.....	180
Idem á los tres celadores á 120 pesetas.....	360
Idem al tornero de Santa Maria de Nieva.....	75
Idem al Ayuntamiento de Cuéllar por el torno.....	100
Para conducción de expositos desde los tornos y alienados al Manicomio.....	1.150
Idem menaje de las Escuelas.....	800
Retribución del encargado del repaso de estudios á los acogidos.....	600
Compra de artículos para manufacturas.....	2.500
Material de Imprenta.....	2.000
Papel para la impresión del Boletín oficial.....	2.500
Retribución del Maestro del taller de Carpintería.....	875
Idem del de Sastrería.....	875
Idem del de Sillería.....	875
Idem del de Albañilería.....	875
Idem del de Zapatería.....	875
Idem del Panadero.....	720
Idem del Profesor de Música.....	875
Idem del Regente de la Imprenta.....	1.500
Idem del Maquinista.....	1.390
Idem del primer Cajista, encargado de la Biblioteca.....	900
Idem del segundo Cajista.....	800
Idem del mozo del volante.....	700
Premios á la aplicación.....	400
Para dar carrera á ocho acogidos de ambos sexos.....	1.000
Idem compra y recomposición de herramientas para los talleres, con inclusión de los instrumentos de música.....	1.000
Contribuciones, censos y cargas.....	1.000
Seguro de incendios del edificio.....	199
Conservación de timbres eléctricos.....	25
Honorarios del Capellán.....	1.530
Gastos y sostenimientos del culto.....	600
Idem de conservación del edificio y obras de los edificios del Establecimiento.....	4.000
Imprevistos.....	2.000
Dotes de prohijamiento.....	150
Gastos de alumbrado.....	2.700
Esteras y esteras.....	400
Gastos del ganado vacuno, caballo y asnal.....	1.500
Compra de un Bombin para incendios.....	1.800
	211.518'77
Capítulo 7.º—Artículo 1.º	
Corrección pública	
Para los gastos que ocasionen los presos que en la cárcel del parti-	

	Pesetas
do de Segovia estén á disposición de la Audiencia provincial, y de los que en la misma sufren condena.....	14.000
Capítulo 8.º—Artículo único	
Imprevistos	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000
Capítulo 10.—Artículo 1.º	
Carreteras	
Para pago de los gastos de construcción de los 200 kilómetros de caminos vecinales señalados á esta provincia por Real orden de 5 de Septiembre de 1903.....	75.000
Idem id. de lo que se adeuda del presupuesto de 1904.....	34.687'97
	109.687'97
Artículo 2.º	
Para pago del tercer plazo de la conservación de las obras del trozo 1.º de la sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel..	1.517
Idem id. del resto de las obras que se están ejecutando en el trozo 2.º de la sección 2.ª de la misma carretera.....	2.000
Idem id. id. del 6.º de la 3.ª sección de la misma carretera.....	3.000
Idem id. de estudios de trozos nuevos con inclusión de los honorarios que devengue el Ingeniero Jefe de Obras públicas.....	1.000
Idem obras de construcción de otro trozo nuevo de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, con inclusión de expropiación.....	36.000
	43.517
Capítulo 12	
Otros gastos	
Gratificación al Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros.....	500
Idem id. id. de la de Maestras.....	500
Para gastos de reparaciones, reposición de los muebles y efectos que la Diputación tiene en las habitaciones del Sr. Gobernador civil.	1.000
Idem pago de dietas y gastos de viaje á los obreros Vocales de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, según dispone la Real orden de 15 de Septiembre de 1903.....	300
	2.300
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 1.º—Administración provincial.....	80.322
2.º—Servicios generales.....	20.800
3.º—Obras obligatorias.....	89.800
4.º—Cargas.....	4.464
5.º—Instrucción pública.....	58.336'24
6.º—Beneficencia.....	243.518'77
7.º—Corrección pública.....	14.000
8.º—Imprevistos.....	10.000
10.—Carreteras.....	153.204'97
12.—Otros gastos.....	2.300
TOTAL.....	676.745'98
RESUMEN GENERAL	
Importan los Ingresos.....	1.129.147'95
Idem los Gastos.....	676.745'98
SOBRANTES.....	452.401'97

Segovia 20 de Agosto de 1905.—El Presidente de la Diputación, Julio Páramo.

Ministerio de la Gobernación.
REAL ORDEN CIRCULAR

La regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, dictada para la ejecución del Real decreto de indulto fecha 22 de Enero anterior, previene que para los mozos á quienes se les aplique los beneficios de las expresadas disposiciones y que no hubiesen sorteado por pertenecer á reemplazos anteriores al de 1897, ó por hallarse incursos en la penalidad que determina el artículo 31 de la ley de Reclutamiento, se fijará por este depar-

tamento el día en que deba verificarse un sorteo supletorio, en el que serán todos comprendidos; y habiendo terminado el plazo de seis meses que fijó el mencionado Real decreto, y resueltas en su mayoría las solicitudes de los que se han acogido á sus beneficios, es llegada la oportunidad de que se fije la fecha en que se ha de efectuar dicho sorteo y de que se establezcan los oportunos preceptos que han de servir para regular la clasificación de los indultados en general.
En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º El domingo 27 del corriente mes los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto de que se trata, practicarán, en la forma prevenida por los artículos 72 al 75 de la vigente ley de Reclutamiento, el sorteo supletorio á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 24 de Febrero del año actual, incluyendo en él á los prófugos no sorteados, á los mozos no alistados en su día y á los comprendidos como cabeza de lista en cualquier alistamiento.

2.º En el indicado sorteo serán comprendidos también los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto de referencia, y además aquellos otros que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tiene solicitada dicha gracia, encontrándose sus expedientes en tramitación, sin perjuicio de anular, en la forma que el artículo 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Del mismo modo, serán comprendidos en el sorteo supletorio los mozos que, pudiendo haber sido incluidos en el alistamiento del año presente, tengan derecho á figurar sin penalidad alguna en el alistamiento del próximo reemplazo, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos antes del día en que ha de verificarse el sorteo.

4.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 25 del próximo Septiembre en cuyo día tendrá lugar el ingreso en Caja; á este efecto dichas Corporaciones remitirán previamente á las zonas respectivas las relaciones de que trata el art. 140 de la vigente ley.

5.º Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas procurarán, por cuantos medios sean precisos, activar el informe de las instancias de indulto, con el fin de que por este Ministerio se pueda dictar con tiempo oportuno la Real orden concediendo ó denegando dicha gracia, y surta, en su consecuencia, los correspondientes efectos en las operaciones á que han de quedar sometidos los mozos indultados; debiendo prevenir á V..... que en aquellos casos en que las instancias informadas se reciban en este Centro con notorio retraso, habrá de expresarse y justificarse la causa á que hubiere obedecido, con el fin de exigir las responsabilidades que por los perjuicios que puedan irrogarse en justicia procedan.

6.º El Ministerio de la Guerra, en vista de las disposiciones que preceden, dictará las órdenes que estime necesarias para la designación del contingente anual

á que hace referencia el art. 151 de la vigente ley de Reemplazo. De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1905.—P. C., A. López Mora.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...
(Gaceta del 21 de Agosto de 1905.)

Núm. 1488
Alcaldía de Encinillas.
En el día 23 del corriente y hora de las once y media de su mañana, llegó á este pueblo una yegua desmandada de la edad y señas que á continuación se expresan, la cual se halla custodiada en casa del vecino del mismo Calixto Hernangómez. Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que el que acredite ser su dueño pase á recogerla.
Encinillas 25 de Agosto de 1905.
El Alcalde, Simón Herranz.

Señas.—Una yegua, torda, de siete cuartas algo más, de seis años de edad, con lunares blancos en la cruz, en la punta de la cola blanco, una estrella grande en la frente, y melena, crin recortada, con unos pelos largos en el centro, cabezada de correa con un cacho de cadena, sin roncal, y herrada de las cuatro extremidades.

Núm. 1489
Alcaldía de Matabuena.

En este día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de este pueblo Leandro Bartolomé Gil, manifestándome como el día diez y siete del corriente desapareció una caballería asnal de su propiedad, de las señas que al final se expresan, cuya caballería se hallaba pastando en las rastrojeras de este término, sin que hasta la presente haya sido habida.

Señas de la pollina.—Elad cerrada, pelo rucio, alzada pequeña, recién desherrada de las manos, un poco gacha de la oreja derecha, y una cincha de pelos blancos desde el lomo á un vacío sin que pueda precisar de qué lado la tiene.
Matabuena 22 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, Pedro Gómez.